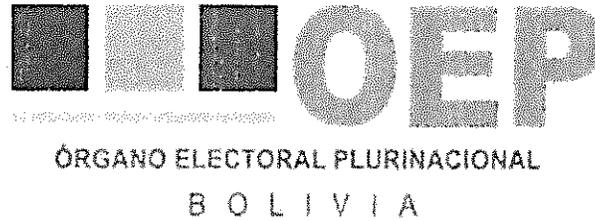


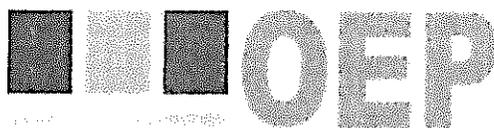
INF.FIS.UTF N° 098/2024



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN
2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO POR LA
SOBERANÍA”
(MPS)
LA PAZ**

La Paz, 28 de junio de 2024



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INDICE

N°	Detalle	N°	Pag
I.	ANTECEDENTES	1	.
	Antecedentes de la Agrupación Ciudadana.....	2	
1.1	OBJETIVO.....	2	
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2	
1.2.	OBJETO.....	3	
1.3.	ALCANCE.....	4	
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4	
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES, Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA AGRUPACION CIUDADANA.....	4	
1.6.	HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN.....	4	
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	5	
2.1	Estados de Resultados no Documentados.....	6	
2.2	Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria.....	9	
2.3	Pasivo Exigible a Corto Plazo sin Regularizar en la Gestión 2023.....	11	
2.4	Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico.....	12	
2.5	Observaciones Subsanadas en la Fiscalización de la Gestión 2022 que se Reiteran en la Gestión 2023.....	14	
2.6	Otras observaciones identificadas.....	18	
A	Falta de Proyección del Presupuesto de Ingresos.....	18	
III	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	19	



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 098/2024

INFORME

A : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar
Presidente
Tribunal Supremo Electoral

VIA : Ph. D Tahuichi Tahuichi Quispe
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

MSc. Nancy Gutiérrez Salas
Vocal
Tribunal Supremo Electoral

DE : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
Jefe
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado
Auditora Fiscalizadora
Unidad Técnica de Fiscalización
Tribunal Supremo Electoral

Ref. : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “MOVIMIENTO POR LA SOBERANÍA” (MPS) La Paz**

Fecha : La Paz, 28 de junio de 2024

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones impartidas mediante Memorandum TSE-UTF N°006/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz.



Es importante aclarar que los miembros de la máxima instancia, el Responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y recursos económicos financieros, son responsables en forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de sus organizaciones políticas; asimismo, son responsables en todo lo que compete a requisitos de elaboración y presentación de la información económica, financiera y presupuestaria, de su contenido, respaldo y oportuna remisión al Tribunal Supremo Electoral. Nuestra responsabilidad consiste en analizar los saldos expuestos en los estados financieros anuales de cada partido político, agrupación ciudadana departamental, municipal, regional; así como, del acta de asamblea de las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Antecedentes de la Organización Política

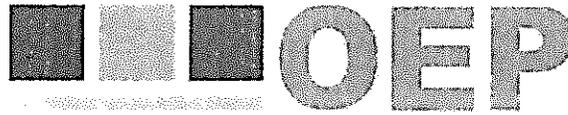
La ex Corte Departamental de La Paz, actual Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante Resolución N° 003/2010 de 04 de enero de 2010, resolvió reconocer la personalidad jurídica a favor de la Agrupación Ciudadana “Movimiento por la Soberanía” (MPS) del Departamento de La Paz, vigente a la fecha de la fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo fue el de fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de sus recursos a través de los estados financieros presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz.

1.1.1 Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Analizar la naturaleza y consistencia de los saldos expuestos en las cuentas de activo, pasivo y patrimonio.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente y suficiente.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectuó a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

Nota sin número de 31 de enero de 2023, con referencia “*REMITE POA FORMULADO NUMERO 1 GESTION 2023 DE LA AGRUPACION CIUDADANA MOVIMIENTO POR LA SOBERANIA*” adjuntando la siguiente documentación:

- Plan Operativo Anual Presupuesto para la Gestión 2023 (fojas 5).

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, el 31 de enero de 2023 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral el 2 de febrero de 2023, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 35° (Plazo de entrega del POA y presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Nota sin número de 01 de abril de 2024, por intermedio de la cual se remitió los Estados Financieros con referencia “*PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS DE LA AGRUPACION CIUDADANA MOVIMIENTO POR LA SOBERANIA MPS*” de acuerdo al siguiente detalle:

- Balance General al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
- Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2023 (foja 1).
- Estado de Evolución del Patrimonio Neto (foja 1).
- Estado de Flujo de Efectivo foja 1).
- Notas a los estados financieros (fojas 4)
- Plan de cuentas (Fojas 2)
- Mayores (Fojas 17)
- Comprobantes Recibos y Documentación de Respaldo (fojas 21)

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2023, éstos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de La Paz el 1 de abril de 2024, remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral mediante hoja de ruta TSE SC 2561/2024 el 5 de abril de 2024, cumpliendo con lo dispuesto



en el artículo 60° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y del instructivo TSE-PRES-UTF 002/2023 del 27 de noviembre de 2023.

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectuó a los estados financieros y a la documentación que los respalda correspondientes a la Gestión 2023, presentada por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.
- Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022, modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, se registra a Lino Villca Delgado Presidente y Oscar Chirinos Alanoca como Delegado de esta organización política.

1.6. HISTORIAL DE LA FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las Gestiones 2019 a la 2022, de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2019	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 084/2020	30/11/2020
	Final	INF.FIS.UTF. N° 056/2020	24/04/2021
2020		(1)	
2021	Preliminar	INF.FIS.UTF. N° 262/2022	18/11/2022
	Complementario	INF.FIS.UTF. N° 028/2023	07/02/2023
	Final	INF.FIS.UTF. N° 051/2023	02/03/2023
2022	Preliminar	INF.FIS.UTF N°.092/2023	18/05/2023
	Complementario	INF.FIS.UTF. N°157/2023	09/08/2023
	Final	INF.FIS.UTF. N°172/2023	22/09/2023

Fuente: Inventario de Informes de la Unidad Técnica de Fiscalización.

(1) La agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, **no presentó los Estados Financieros Anuales de la Gestión 2020**, dicho aspecto fue mencionado en el informe de fiscalización de los estados financieros de la gestión 2021, INF.FIS.UTF. N° 262/2022 de 18 de noviembre de 2022.

En cumplimiento al artículo 85° numeral II. de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional los informes emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral se encuentran publicados en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional, siendo la ruta de acceso la siguiente:

<https://www.oep.org.bo/organizaciones-políticas/fiscalización>

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, previo a describir las observaciones identificadas, es preciso aclarar lo siguiente:

En la documentación remitida se verifico que la documentación que respalda algunos gastos, fue remitida en fotocopias simples sin la debida legalización.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:



Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental "Movimiento por la Soberanía" (MPS) La Paz, que toda la documentación que respalda los gastos sea remitida en originales o copias legalizadas.

2.1 ESTADOS DE RESULTADOS NO DOCUMENTADOS**a) Ingresos sin Suficiente Documentación de Respaldo**

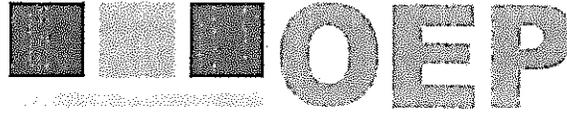
De la revisión a los aportes percibidos durante la gestión 2023 que ascienden a **Bs6.000**, se verifico que al comprobante de ingreso no se adjuntaron los recibos de los aportes individuales pre-numerados, que contengan información mínima como:

- Lugar y fecha.
- Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación
- Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.
- Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción
- Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.

b) Gastos sin Suficiente Documentación de Respaldo

Del total de gastos ejecutados en la gestión 2023 por **Bs5.164**, se realizaron compras de "*Material de Oficina y Escritorio*" y "*Refrigerio*" por **Bs1.190**, los cuales no se encuentran respaldados con la suficiente documentación que valide y permita conocer el destino de los recursos. El detalle es el siguiente:

COMPROBANTE		DETALLE	IMPORTE Bs	OBSERVACIONES
N°	FECHA			
2-090001	1/9/2024	Material de Oficina y Escritorio	190,00	No se adjunta recibos ni facturas por la compra



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

COMPROBANTE		DETALLE	IMPORTE Bs	OBSERVACIONES
N°	FECHA			
2-090003	21/9/2024	Refrigerios	1.000,00	No se adjunta recibos ni facturas ni se adjuntó planilla firmada de los beneficiarios del refrigerio, el informe y Objetivo de las reuniones.
TOTAL			1.190,00	

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF.092/2023 de 18 de mayo 2023 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N°172/2023 de 22 de septiembre de 2023; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 39. (Registro de aportes)

- I. ***La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, deben ser depositados en la cuenta bancaria abierta para el efecto y deberán ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:***

- a) *Datos generales de la o del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad u otro documento de identificación).*
- b) *Lugar y fecha.*
- c) *Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d) *Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e) *Concepto (por ejm.: Aporte correspondiente al mes...).*
- f) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.*
- g) *Firma y aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción.*



Artículo 52. (Comprobantes del registro de transacciones)

Las transacciones contables de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso, traspaso y diario y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política.

Artículo 106. (Ingresos sin suficiente documentación de respaldo)

Son los registrados en los comprobantes de ingreso elaborados por las recaudaciones recibidas por la organización política que cuentan con documentación incompleta o insuficiente, como ser: comprobantes contables de ingresos sin respaldo de recibos de aportación en efectivo o en especie individual, boletas de depósito bancario, transferencias y otros.

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).

“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política” (las negrillas son nuestras).

Lo descrito ocasionó que los ingresos y gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente justificados y respaldados con la documentación suficiente y competente, que sustente la integridad y de certidumbre a los importes expuestos en el Estado de Resultados.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, lo siguiente:
 - Presentar la documentación faltante en original o en fotocopia legalizada, con el propósito de sustentar y dar certidumbre a los ingresos y gastos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2023; y para contar con documentación íntegra y confiable de los ingresos percibidos y gastos ejecutados.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos se dé cumplimiento a la presente recomendación.

2.2 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

De acuerdo con nuestra revisión, hemos constatado que la organización política no procedió a la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero, para el control de sus ingresos y gastos, tal como lo establece el artículo 84 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y la Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 del 22 de abril de 2024, emitida por el Tribunal Supremo Electoral, que menciona la obligatoriedad de aperturar de una cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018 señala:

Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria).

- I. *Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. **Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***
- II. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.*
- III. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la misma que gestionará la información de manera pronta y oportuna*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:



Artículo 41. (Apertura de cuenta bancaria)

- I. **Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.**
- II. **La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad del Sistema Financiero (ASFI), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.**
- III. **La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible.**
- IV. **La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable económico.**

Así mismo la Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 de 22 de abril de 2024, señala:

*“Con la finalidad de dar cumplimiento al parágrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo las organizaciones políticos deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 31 de julio impostergablemente**”.*

El hecho de no abrir una cuenta bancaria podría generar un riesgo de control en el manejo del efectivo, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz: Iniciar los trámites para la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la organización política, en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo del control del disponible, y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1096 y la Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 de 22 de abril de 2024.

2.3 PASIVO EXIGIBLE A CORTO PLAZO SIN REGULARIZAR EN LA GESTIÓN 2023

El pasivo exigible presenta un saldo de **Bs19.407,97**; al respecto, la Unidad Técnica de Fiscalización en el informe preliminar INF.FIS.UTF.092/2023 de fecha 18 de mayo de 2023, observó que estos saldos no fueron regularizados en el balance general de la fiscalización correspondiente a la gestión 2022. Sobre el particular, la organización política argumentó en sus descargos, que estos saldos serían considerados en una Asamblea General durante la gestión 2023 y que solicitarían a los acreedores que estos montos sean considerados como donaciones para así castigar el pasivo, ya que esta deuda corresponde a la gestión 2010.

Al respecto, no se tiene evidencia que en la gestión 2023, hayan asumido medidas para regularizar estos saldos según lo comprometido, toda vez que el importe que se mantiene sin movimiento y sin ninguna aclaración al respecto, el detalle de la composición de la cuenta expuesta en las notas a los estados financieros es como sigue:

Nombre y Apellido	Importe
Lino Villca Delgado	9.000,00
Total Prestamos	9.000,00
Oscar Chirino Alanoca	3.500,00
Julio Manrique	2.350,00
Alex Calderón Huayhua	4.000,00
Gonzalo Calderón	557,97
Total Cuentas por Pagar	10.407,97
Total Pasivo Corriente	19.407,97

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:



Artículo 48. (Contabilidad patrimonial)

[...]

II. La ejecución de las transacciones con incidencia patrimonial permitirá que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten principalmente con los siguientes documentos:

- a) *Balance General al 31 de diciembre de cada gestión.*
- b) *Estado de Resultados, por el periodo comprendido entre el 02 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión.*
- c) ***Estados de cuenta de las cuentas componentes del Balance General (por ejemplo: activo fijo, activo exigible, pasivo corriente.***

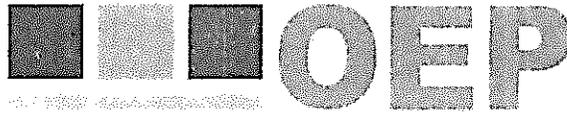
El Pasivo exigible, sin movimiento, sin la regularización y sin las acciones para la conciliación correspondiente, puede generar que los saldos no estén correctamente expuestos en los estados financieros.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, realizar una revisión de los saldos sin movimiento y pendientes de regularización, esto mediante una conciliación de cuentas para resolver cualquier inconsistencia y reflejar una correcta exposición de la cuenta y de corresponder, realizar los ajustes pertinentes.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.

2.4. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

A la fecha de revisión agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, no ha remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia actualizada de la acreditación del responsable económico y/o contador. Cabe recalcar que este documento debió ser remitido al Tribunal Departamental Electoral de La Paz al inicio de la gestión.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Es de hacer notar que esta observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF.092/2023 de 18 de mayo 2023 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N°172/2023 de 22 de septiembre de 2023 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**” (las negrillas son nuestras).*

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*



a) En forma anual al inicio de gestión.

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.
(Las negrillas son nuestras).

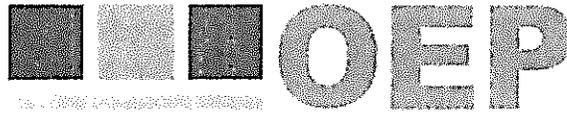
La no acreditación del Responsable Económico y/o Contador del procesamiento de la información financiera, originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de las actividades financieras y de cumplimiento que hace la Organización Política.

- Se reitera a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, con el fin de establecer canales claros de comunicación entre el Responsable Económico y/o Contador y la Unidad Técnica de Fiscalización, para garantizar que la información financiera sea precisa respecto a las actividades que realiza la organización política.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.

2.5. OBSERVACIONES SUBSANADAS EN LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN 2022 QUE SE REITERAN EN LA GESTIÓN 2023

De la revisión a la documentación remitida identificamos observaciones que ya fueron reportadas en el informe INF.FIS.UTF.092/2023 del 18 de mayo de 2023, correspondiente a la fiscalización de la Gestión 2022 y que en la presente gestión, nuevamente fueron incurridas, no obstante, de haber sido subsanadas a través de los descargos presentados por la organización política, situación que indica que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni se asumieron acciones correctivas para evitar que observaciones de similar naturaleza se repitan, de acuerdo al siguiente detalle:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

a) Saldos En Caja No Documentados

- Se evidenció la falta del “Arqueo de Caja”, documentación que respalde y sustente que el saldo expuesto proviene del resultado de un recuento físico.
- No se adjuntó la designación del responsable encargado de la custodia del efectivo.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 43. (Creación y manejo de caja chica)

- I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, de acuerdo con sus necesidades establecerán el procedimiento a ejecutarse para facilitar el pago de gastos menores mediante caja chica, las condiciones de su funcionamiento deberán incluir entre otros: el importe asignado, límite de los gastos individuales, periodicidad de la reposición y a la o el Responsable de su administración. Asimismo, en esta disposición se deberá incluir los controles a ejecutarse como ser: arqueos sorpresivos.*

b) Activo Fijo sin Documentación de Respaldo

No se presentó el cuadro de activos fijos actualizado con documentación que acredite el saldo expuesto, cantidad de bienes y la fecha de incorporación de los mismos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 48. (Contabilidad patrimonial)

[...]

- II. *La ejecución de las transacciones con incidencia patrimonial permitirá que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales cuenten principalmente con los siguientes documentos:*



- a) *Balance General al 31 de diciembre de cada gestión.*
- b) *Estado de Resultados, por el periodo comprendido entre el 02 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión.*
- c) ***Estados de cuenta de las cuentas componentes del Balance General (por ejemplo: activo fijo, activo exigible, pasivo corriente, etc.), al 31 de diciembre de cada gestión.***

b) Notas a los Estados Financieros sin las Aclaraciones Suficientes

Las “Notas a los Estados Financieros” al 31 de diciembre de 2023 no cuentan con las aclaraciones o explicaciones necesarias o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos que debieron señalarse en las referidas notas son las relacionadas con:

- Aclaraciones sobre las acciones tomadas respecto al pasivo exigible
- La falta de presentación del Dictamen de Auditoría

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

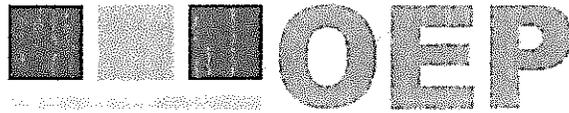
Artículo 26° (Definiciones)

f) Notas a los estados financieros, son aclaraciones o explicaciones necesarias para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias para comprender el contenido de los estados financieros, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).

c) Falta de Presentación del Dictamen del Auditor Independiente

La agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, no remitió el dictamen del auditor independiente que de una opinión respecto a la razonabilidad de los estados financieros de la Gestión 2023. Asimismo, no presentó ninguna justificación y/o aclaración al respecto.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Artículo 58. (Estados financieros auditados)

- I. ***Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del Dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, Contadores, etc.***
- II. ***La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo de fiscalización de los estados financieros presentados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.***

Artículo 59. (Contratación de Firmas de Auditoría Externa)

- I. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una Firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el Colegio de Auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto un contrato.***
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda.***

Lo descrito indica una falta de seguimiento y control, que ayude a prevenir la recurrencia de las observaciones lo que podría llevar a sanciones por parte del Tribunal Supremo Electoral, por el incumplimiento reiterado a normativas vigente.

- Se recomienda a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, Realizar el seguimiento y control de las actividades para evitar la recurrencia de las observaciones y las sanciones por parte del Tribunal Supremo Electoral, por lo que deberán:

- Presentar el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2023, o a la fecha de conocimiento del presente informe registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellidos del responsable de efectuar



el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

- Presentar la documentación necesaria y suficiente que muestre la composición actualizada de los activos fijos para que respalde y valide el saldo expuesto en el estado financiero remitido
- Mejorar y ampliar el contenido de la información que sea reportada en las notas a los estados financieros y que sean presentados por la organización política, con el propósito de conocer efectivamente los hechos suscitados en el periodo, y para que sirva como herramienta para una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.
- Presentar el dictamen del auditor independiente para su evaluación y consideración correspondiente, caso contrario, remitan el justificativo y/o aclaración de la no remisión de los estados financieros con la opinión del auditor independiente.

Toda vez que esta recomendación se la está reiterando, en caso de no adjuntar lo solicitado, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, así como por el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones, de corresponder se procederá con la emisión de la Resolución Expresa de Amonestación, por lo cual sugerimos den cumplimiento a la presente recomendación.

2.6. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

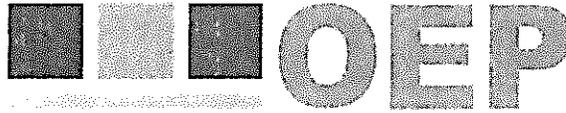
A. FALTA DE PROYECCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

De la revisión del Plan Operativo Anual (POA) y del presupuesto para la gestión 2023, se ha verificado que no se realizó la proyección del presupuesto de ingresos necesaria para llevar a cabo las actividades programadas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

Artículo 34. (Presupuesto anual)

“El Presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.

*El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:***

El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano Electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral...”

Al no contar con una proyección del presupuesto de ingresos, existe el riesgo de no saber con qué recursos financieros se dispone para ejecutar las actividades programadas.

- Se recomienda a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, que en futuras presentaciones realicen una proyección detallada del presupuesto de ingresos, que permita identificar los recursos disponibles, para asegurar la ejecución de las actividades programadas

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los estados financieros de la Gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana departamental



“Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** *Estados de Resultados no Documentados* según se describe en el numeral **2.1** del presente informe.
- C2.** *Falta de apertura de una cuenta bancaria* según se describe en el numeral **2.2** del presente informe.
- C3.** *Observaciones en el Pasivo Exigible a Corto Plazo* según se expone en el numeral **2.3** del presente informe.
- C4.** *Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico* según se expone en el numeral **2.4** del presente informe.
- C5.** *Observaciones Subsanas en la Fiscalización de la Gestión 2022 Que se Reiteran en la Gestión 2023*, según se expone en el numeral **2.5** del presente informe.
- C6.** *Otras Observaciones identificadas* según se expone en el numeral **2.6** punto **A** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1, C2, C3, C4 y C5**, debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido no se presenta los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente. Considerando que estas observaciones son recurrentes y ya se realizaron las respectivas recomendaciones en la fiscalización de la gestión 2022, en caso de no aclarar y no remitir la documentación señalada en las observaciones por la Unidad Técnica de Fiscalización, se procederá a emitir una amonestación conforme a lo establecido en

el artículo 58° de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, lo cual podría derivar en la cancelación de su personalidad jurídica.

- R2.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Movimiento por la Soberanía” (MPS) La Paz, expresar por escrito la **“aceptación”** a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1 a C6** punto **A** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en caso de su incumplimiento, debido a su recurrencia, la organización política puede ser pasible a una sanción.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. Rocío Marzela Caballero Hurlado
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 17272



Arnaldo Gabriel Cijos Ordoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

